

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento se fundamenta en las disposiciones relativas al Código Administrativo para el Estado de Chihuahua, Código Municipal, Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y Reglamento de creación del IMDEJ.

ARTÍCULO 2°.- Para los efectos de este reglamento se entiende por trabajador a toda persona que preste al Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, un trabajo personal y subordinado, material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido.

Así mismo se entiende por relación del trabajo la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

ARTÍCULO 3°.-La relación jurídica de trabajo entre el Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez y sus trabajadores se regirán por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- Para los efectos de este reglamento se utilizarán los siguientes términos:

"IMDEJ".- El Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez.

"Director General".- El director General del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez.

"Trabajador (es)".- Toda persona que preste sus servicios personales subordinados al IMDEJ, mediante el pago de un salario.

"Reglamento".- Reglamento interior de trabajo de "IMDEJ" y sus trabajadores".

"Junta Local". Junta local de Conciliación y Arbitraje.

"El Código".- Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

"Código Municipal".- Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 5°.- Los "trabajadores" del "IMDEJ":

1.- Funcionarios y empleados de confianza;

A. Son trabajadores de confianza, todos aquellos funcionarios y empleados que realicen labores de administración, inspección, vigilancia y fiscalización, las personas que en su contrato individual de trabajo se les dé ese carácter y los que manejan recursos financieros y materiales,

C.- Son trabajadores eventuales aquellos cuyos servicios se contratan transitoriamente, que en su contrato individual de trabajo se les dé ese carácter, y los interinos que cubran vacantes temporales de trabajadores de confianza.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 6 °.- El nombramiento es el documento en virtud del cual se formaliza la relación jurídica laboral entre el "IMDEJ" y sus "trabajadores" de primer y segundo nivel. (Dirección Administrativa, Subdirecciones y Jefaturas.)

ARTÍCULO 7 °.- El Director General expedirá o autorizará los nombramientos del personal y dirigirá las relaciones laborales de acuerdo con el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS EMPLEADOS

ARTÍCULO 8 °.- El personal que requiera contratarse para la realización de los objetivos del organismo, será seleccionado, contratado y removido por el Director General.

ARTÍCULO 9 °.- El carácter de las contrataciones será:

I.- Indeterminado.- Entendiéndose éste, aquel que se expida para cubrir una plaza vacante definitiva.

II.- Determinado.- Será aquel que se expide para suplir temporalmente al titular de una plaza o para "trabajadores" contratados por tiempo o por obra determinada.

ARTÍCULO 10 °.- Los contratos deben contener:

I. Fecha de Contratación.

II.- Nombre y registro federal de contribuyentes del "trabajador".

III.- El carácter de contratación.

IV. El salario que deberá recibir el "trabajador".

V. La adscripción en que prestará sus servicios el "trabajador", entendiéndose por tal los lugares y/o centros de trabajo.

VI. El número de empleado.

VII. La categoría y el nombre del puesto.

VIII.- El número de control de servicio médico.

IX.- La fecha de terminación de los efectos de la contratación, tratándose de contratos por tiempo determinado.

ARTÍCULO 11 °.- Para ingresar a "IMDEJ", el aspirante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito en formato autorizado.

II. Tener 18 años cumplidos.

III. Presentar Certificado médico.

IV. Carta de no antecedentes penales expedida dentro de los 15 días anteriores a la fecha en que se presente la solicitud de ingreso.

V. Ser de nacionalidad mexicana y/o naturalizados.

VI. Tratándose de profesionistas se estará a lo establecido en la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua.

VII. Los trabajadores especializados acreditarán sus conocimientos y la práctica necesaria con constancia o diploma otorgados en el lugar o lugares donde prestaron el trabajo del que manifiestan ser especializados o donde realizaron sus estudios, lo anterior cuando así le sea requerido por el "IMDEJ".

VIII. No haber sido cesado o despedido de alguno de sus empleos por alguna de las causales establecidas en el Código Administrativo (Artículo 108), así como en las contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

IX. Presentar credencial para votar con fotografía vigente.

X. Que reúna cabalmente el perfil de capacidad, habilidad y conocimientos que requiere el puesto que vaya a desempeñar.

Artículo 12.- Queda prohibida la contratación del cónyuge del empleado, así como familiares por afinidad y en parentesco consanguíneo hasta cuarto grado.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO Y LAS INCAPACIDADES

ARTÍCULO 13°.- La suspensión de un "trabajador", no significa el cese del mismo, y procederá por las siguientes causas:

I. Cuando el "trabajador" contraiga alguna enfermedad contagiosa.

II. La prisión preventiva del "trabajador" seguida de la sentencia absolutoria.

III. Arresto del "trabajador" por autoridad judicial o administrativa, a menos que la Junta Local resuelva que debe tener lugar el cese del "trabajador".

IV. Tratándose de "trabajadores" que manejen fondos, valores o bienes podrán ser suspendidos hasta por ocho días cuando apareciera alguna irregularidad en su gestión mientras se practique la investigación correspondiente, para tal efecto el jefe inmediato superior lo pondrá a disposición del departamento de recursos humanos del "IMDEJ", hasta que sea resuelto el caso en definitiva de acuerdo al procedimiento interno que se establezca en el momento para tal efecto.

En su caso la suspensión tendrá efectos únicamente mientras el "trabajador", por estar privado de su libertad, esté físicamente imposibilitado para concurrir en sus labores, al obtener su libertad por absolucón el "IMDEJ" lo instalará de inmediato al puesto que venía desempeñando y, siendo

obligación del "trabajador" y su superior jerárquico, dar aviso por escrito al Departamento de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 14 °.- La suspensión surtirá efectos.

I. En los casos de la fracción I del artículo anterior desde la fecha en que el "IMDEJ" tenga conocimiento de la enfermedad contagiosa para el trabajo hasta que termine el periodo fijado por Servicios Médicos Municipales.

II. Tratándose de las fracciones II y III desde el momento en el que el trabajador acredite estar detenido a disposición de la autoridad judicial o administrativa hasta la fecha en que cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva o termine el arresto.

III. Tratándose de la fracción IV desde el momento en que se notifique al empleado sobre la investigación correspondiente hasta que sea resuelto el caso en definitiva.

CAPÍTULO SEXTO

TERMINACIÓN DE LA RELACION LABORAL

ARTÍCULO 15°.- Son causas de terminación de la relación laboral entre el "IMDEJ" y sus "trabajadores":

I. Mutuo consentimiento de las partes;

II. La renuncia del "trabajador";

III. La muerte del "trabajador";

IV. Terminación de la obra o el vencimiento del término para el que fue contratado "el trabajador";

V. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del "trabajador" que haga imposible la prestación del trabajo.

VI. Pérdida de Confianza.

ARTÍCULO 16°.- Los trabajadores al servicio del "IMDEJ" sólo podrán ser cesados o despedidos por causas justificadas y sin responsabilidad para el "IMDEJ" en apego al artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO SEPTIMO

JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 17°.- La jornada de trabajo para los servidores públicos municipales será de 35 horas a la semana, durante 5 días continuos conforme a los turnos que se fijen de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada área. Así mismo si son requeridos los días sábado y domingo.

La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual "el trabajador" está a disposición del "IMDEJ" para presentar su trabajo.

ARTÍCULO 18°.- Para los efectos del presente reglamento:

I. La jornada diurna: es la comprendida entre las seis y veinte horas.

II. La jornada nocturna: es comprendida entre las veinte y seis horas.

III. Jornada mixta: es la que corresponde a periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se refutará jornada nocturna.

ARTÍCULO 19º.- La duración máxima de la jornada será ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

ARTÍCULO 20º.- Los trabajadores estarán sujetos a los siguientes horarios:

I. Personal de oficina:

A. Turno matutino de las 8:00 a las 15:00 horas

B. Turno vespertino de las 13:00 a las 20:00 horas

C. Turno Nocturno de 11:00 a 6:00 horas.

ARTÍCULO 21º.- Los "trabajadores" deberán iniciar sus labores exactamente en los horarios establecidos y no las podrán suspender antes de la hora reglamentada de salida, a menos que recaben la autorización expresa del funcionario o encargado del área correspondiente, autorizado para eximir de tal obligación.

ARTICULO 22º.- Los "trabajadores" se registrarán personalmente su hora de entrada y salida en las tarjetas, listas de asistencia y/o reloj checador con huella digital, según el área para tal efecto utilice el "IMDEJ".

ARTICULO 23º.- Los "trabajadores" gozarán de una tolerancia de diez minutos contados a partir de la hora de entrada, se considera retardo los que chequen su asistencia entre los once y trece minutos posteriormente a la hora de entrada, para computar los retardos se dará conforme a lo que se prevé en el capítulo de sanciones.

ARTÍCULO 24º.- Se exceptúa del control de asistencia a los "trabajadores" que en forma expresa hayan sido autorizados por el titular del "IMDEJ", en razón de la naturaleza del servicio o de las circunstancias especiales que prevalezcan.

CAPÍTULO OCTAVO

VACACIONES, DESCANSOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 25°.- Los "trabajadores" disfrutarán de periodos vacacionales al año en las fechas que se señalen al efecto. Para poder gozar de tal beneficio se requiere un mínimo de un año de servicio consecutivo.

En la siguiente forma:

I. De uno a 2 años de antigüedad, se otorgarán 12 días hábiles de vacaciones en un periodo anual pagándose una prima vacacional del 28% sobre el importe de los salarios correspondientes al periodo de vacaciones.

II. De 3 años en adelante de antigüedad, se otorgarán 22 días hábiles de vacaciones repartidos en dos periodos de once días con un intervalo de 4 meses entre periodo y periodo y la prima vacacional será del 30% sobre el importe de los salarios correspondientes al periodo de vacaciones.

ARTÍCULO 26°.- El "IMDEJ" cubrirá el pago de la prima vacacional el día de aniversario de cada empleado.

ARTÍCULO 27°.- Las vacaciones no serán acumuladas a solicitud de los trabajadores.

ARTÍCULO 28°.- Son días de descanso obligatorio los siguientes:

- I. El 1 de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. jueves y viernes santos;
- V. El 1° de mayo;
- VI. El 16 de septiembre;
- VII. El 12 de octubre;
- VIII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- IX. El 24 de diciembre;
- X. El 25 de diciembre;
- XI. El 31 de diciembre,
- XII. y los que determinen por acuerdo expreso de la Dirección General del "IMDEJ".

Las madres trabajadoras tendrán derecho a descansar el día 10 de mayo de cada año, siempre y cuando el día recaiga dentro de su jornada laboral.

ARTÍCULO 29°.- Las mujeres en estado de gravidez, disfrutarán un mes de descanso antes de la fecha aproximada que se fije para el parto por el médico de Servicios Médicos Municipales y de dos meses después de dicha fecha.

En ambos periodos disfrutarán de su sueldo. Si durante la licencia a que se refiere el párrafo anterior el alumbramiento ocurre anticipadamente, a la fecha probable señalada por el médico, no significará discriminación de los tres meses de licencia.

Durante el tiempo de lactancia las madres disfrutarán de dos descansos por jornada de trabajo de media hora cada uno para amamantar a sus hijos o hijas sin exceder de seis meses a partir de la fecha del alumbramiento, salvo prescripción médica, siempre y cuando presenten la orden girada por los Servicios Médicos Municipales, de considerarse necesario, el periodo de lactancia se comprobará por dictamen médico.

ARTÍCULO 29 Bis.- El "IMDEJ" deberá otorgar permiso de paternidad de cinco días laborales con goce de sueldo, a los hombres trabajadores del Municipio, por el nacimiento de sus hijos o hijas y de igual manera en el caso de la adopción de un infante. Debiéndose contar a partir del día del nacimiento del infante o de aquel en el que concluya el proceso legal de adopción y se reciba al menor."

ARTÍCULO 30°.- EL "IMDEJ" podrá conceder a sus "trabajadores" dos tipos de licencias que serán con goce y sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 31°.- Se consideran licencias con goce de sueldo en los siguientes casos:

I. Por cinco días hábiles al "trabajador" que contraiga matrimonio, siempre y cuando tenga más de seis meses de antigüedad en el servicio.

II. Cinco días en el caso de fallecimiento del cónyuge, hijos o padres del "trabajador" o en caso de urgencia de este, serán concedidos por el jefe inmediato.

Los hechos a que se refiere la fracción deberán comprobarse con las constancias respectivas. Las licencias antes mencionadas deberán solicitarse con la debida anticipación.

ARTÍCULO 32°.- Las licencias sin goce de sueldo se concederán para atender asuntos de carácter particular del "trabajador", siempre y cuando no se perjudique el desarrollo de las funciones o la prestación de los servicios. Las licencias serán concedidas por Dirección General del "IMDEJ".

ARTÍCULO 33°.- Por cada cinco días de labores "el trabajador" disfrutará de dos días de descanso con goce de sueldo. Estos días de descanso serán el sábado y domingo de cada semana, pero cuando por necesidades del servicio existan actividades que no puedan suspenderse, los "trabajadores" y el "IMDEJ" formularán los roles respectivos de los descansos semanales, no siendo consecutivos.

CAPÍTULO NOVENO

SALARIOS Y AGUINALDO

ARTICULO 34°.- Los "trabajadores" al servicio del "IMDEJ" que tengan una antigüedad mínima de un año, disfrutaran de una gratificación anual (aguinaldo) de cuarenta días de sueldo, que deberá ser cubierto antes del quince de diciembre del año a que corresponda el pago.

CAPÍTULO DECIMO

DEL SALARIO

ARTÍCULO 35° - El salario es la retribución básica presupuestal que recibe "el trabajador" por los servicios personales que presta, quedando integrado dicho salario con las demás percepciones económicas que se asignen "al trabajador" en razón de sus servicios.

ARTÍCULO 36°.- El "IMDEJ" cubrirá el salario de la siguiente manera:

I. Se pagará en moneda de curso legal o en cheque dentro del lugar del trabajo y en las horas hábiles, salvo convenio entre el "IMDEJ" y los "trabajadores" o simple consentimiento de éste último, para recibirlo en institución bancaria.

II. El pago se hará decenalmente los días 10, 20 y 30 de cada mes o del día hábil inmediato anterior, si estos fueran festivos o correspondan a descansos semanales. Cuando el mes sea de 31 días en la tercera decena se pagará el importe de 11 días, en el supuesto del mes de febrero se pagaran 8 o 9 días según corresponda.

III. Los recibos correspondientes que deberá firmar el "trabajador", contendrán el importe y los conceptos de pago efectuado, así como los descuentos o deducciones que procedan.

ARTÍCULO 37°.- Únicamente podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los "trabajadores", en los siguientes casos:

I. Por deudas contraídas con el "IMDEJ", por concepto de anticipo de salarios, pagos hechos con exceso, errores, pérdidas o responsabilidades oficiales debidamente comprobadas.

II. Por impuesto sobre producto del trabajo.

III. Por descuentos ordenados por autoridades judiciales competentes, para cubrir pensiones alimenticias que fueran exigidas al "trabajador".

IV. Por cuotas y descuentos para cubrir los servicios que proporciona servicios Médicos Municipales.

V. Por faltas injustificadas.

VI. Por 3 retardos en un periodo de 30 días, se hará acreedor a 1 falta sin goce de sueldo.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

EL SERVICIO MÉDICO

ARTÍCULO 38°.- El "IMDEJ" proporcionará a través de Servicios Médicos Municipales o el servicio médico vigente a sus "trabajadores", las siguientes prestaciones:

I. Asistencia médico - quirúrgica y farmacéutica, así como hospitalización cuando el caso lo requiera.

II. Asistencia médico-quirúrgica y farmacéutica para sus dependientes.

III. Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalización por el tiempo que sea necesario para los hijos menores de 18 años, prestaciones que se proporcionarán hasta la edad de los 25 años, cuando se realicen estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando dependan económicamente de éste previa comprobación, y no gocen por sí mismos de derechos semejantes.

IV. Cuando no existan los elementos necesarios para impartir la atención médica con toda eficacia a los "trabajadores", se trasladarán para su atención a las instituciones médicas subrogadas por los

Reglamento Interno de Trabajo
Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez

Servicios Médicos Municipales, debiendo ser por cuenta de esta institución todos los gastos de su traslado, estancia y prestación de los servicios a que se refiere este capítulo.

ARTÍCULO 39°.- En caso de requerirse los servicios de especialistas, así como en los casos urgentes y cuando dichos médicos no puedan atender a los "trabajadores" y sus familiares, los Servicios Médicos autorizarán a su costa los servicios de otros médicos especialistas.

ARTÍCULO 40°.- Todos los servicios médicos referidos en los artículos anteriores, deberán prestarse directamente por los Servicios Médicos Municipales, teniendo como obligación los "trabajadores" de concurrir a dicha dependencia para la atención médica necesaria, así como lo concurrente a las incapacidades médicas, las cuales deberán ser expedidas única y exclusivamente por médicos dependientes de Servicios Médicos Municipales o bien por los especialistas autorizados por esta institución.

ARTÍCULO 41°.- Cuando el "trabajador" sea separado definitivamente del servicio, éste y sus beneficiarios tendrán derecho a continuar recibiendo las prestaciones médicas establecidas en este reglamento, de acuerdo a lo señalado a continuación:

- a) Con antigüedad de 1 a 3 años, hasta por 30 días naturales siguientes a su separación
- b) Con antigüedad de 4 a 6 años, hasta por 35 días naturales siguientes a su separación.
- c) Con antigüedad de 7 a 10 años, hasta por los 45 días naturales siguientes a su separación.
- d) Con antigüedad de 11 o más hasta 60 días naturales siguientes a su separación.

ARTÍCULO 42 °.- Con el objeto de contribuir a las erogaciones de los Servicios Médicos Municipales, los empleados al servicio del "IMDEJ", deberán aportar el 3% de sus percepciones por concepto de salarios nominales.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL IMDEJ Y SUS TRABAJADORES

ARTÍCULO 43°.- Los "trabajadores" tendrán derecho a:

- I. Percibir los salarios y demás prestaciones que les correspondan por el desempeño de sus labores ordinarias y extraordinarias, sin más descuentos que los establecidos por normativa.
- II. Disfrutar de los descansos y vacaciones que les correspondan.
- III. Recibir estímulos, incentivos y recompensas, que este reglamento les otorga.
- IV. Recibir por parte de los representantes del "IMDEJ" la debida consideración, absteniéndose de maltrato de palabra o de obra.
- V. Que sean proporcionados los materiales, herramientas y equipo necesario para el desempeño de los trabajos propios.
- VI. Recibir indemnizaciones, vacaciones, licencias, prima vacacional y aguinaldo cuyo monto se fijará conforme al presupuesto de egresos.
- VII. En caso de fallecimiento de trabajadores en servicio activo, sus beneficiarios tendrán derecho a una ayuda para gastos funerarios cuyo importe se determinará por el "IMDEJ".

ARTÍCULO 44°.- Son obligaciones de los trabajadores del "IMDEJ".

- I. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobar su asistencia.
- II. Desempeñar las funciones propias de su nombramiento con la responsabilidad, confidencialidad, orden, disciplina, cuidado y esmero apropiado, sujetándose a la dirección de sus superiores, a las leyes, al presente reglamento, y las políticas de puestos que dicte el Departamento de Recursos Humanos, entendiéndose por los anteriores conceptos los siguientes:
 - a) RESPONSABILIDAD.- Cualidad que profesan las personas que ponen cuidado y atención en lo que hacen o deciden.
 - b) ORDEN.- Desempeñar las funciones llevando un método en las acciones que tome al realizarlas.
 - c) CONFIDENCIALIDAD.- Guardar la reserva y discreción debida de asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.
 - d) DISCIPLINA.- Debería observar los reglamentos y reglas con que cuenta la institución.
- IV. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su vida, la seguridad o la salud propia, la de sus compañeros.
- V. Asistir a los cursos de capacitación y especialización que programe el "IMDEJ" para su capacitación, eficiencia y aptitud para el desarrollo del trabajo.

Reglamento Interno de Trabajo
Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez

VI. Conservar en buen estado los instrumentos, vehículos, maquinaria y demás bienes que se le proporcionen para el desempeño de sus labores y devolverlos sin más deterioro que el de su uso normal.

VII. Someterse a los exámenes médicos que señale este "reglamento" o el marco normativo aplicable a cada dependencia de IMDEJ, según los requerimientos del área.

VIII. Registrar su domicilio particular al Departamento de Recursos Humanos, comunicando a la misma cualquier cambio.

IX. Desarrollar las actividades cívicas, culturales, deportivas y sociales que fije el "IMDEJ".

X. Tratar siempre los asuntos oficiales a su cargo con su superior inmediato.

XI. Acreditar la ausencia a sus labores por enfermedad con certificado médico expedido por Servicios Médicos Municipales.

XII. Presentarse a sus labores al día siguiente de que concluya la licencia que por cualquier causa se le hubiere concedido, en la inteligencia que de no hacerlo desde esa fecha comenzará a computarse las faltas de asistencia para los efectos a que hubiere lugar.

XIII. Ser respetuosos y atentos con sus superiores, iguales o subalternos.

XIV. Obedecer órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos relacionados con su puesto.

XV. Tratar con cortesía y diligencia al público.

XVI. Cumplir las comisiones que por necesidad del servicio se les encomienden en población distinta a aquella que habitualmente desempeñen sus labores.

XVII. En caso de daño, robo total o parcial del vehículo que esté bajo la responsabilidad de un "trabajador" este deberá dar aviso de inmediato a su supervisor y demás autoridades competentes, en cuyo caso no se exigirá al trabajador el pago del valor de la unidad robada o dañada, salvo que hubiese procedido con falta de cuidado o de responsabilidad debidamente comprobada por la Dirección Administrativa.

XVIII. Notificar a su superior jerárquico de los accidentes de trabajo que sufra en su persona o en la de alguno de sus compañeros.

XX. Asistir a los cursos de capacitación y actualización de primeros auxilios y participar en los simulacros de evacuación y emergencias.

ARTÍCULO 45°.- Son prohibiciones para los trabajadores del "IMDEJ":

I. Hacer propaganda de cualquier tipo en los lugares de trabajo.

II. Aprovecharse del servicio para asuntos particulares o ajenos a los oficiales.

III. Efectuar en los locales, edificios y vehículos propiedad de "IMDEJ" sorteos, rifas o actos de comercio y en general distraerse con asuntos ajenos a sus labores.

Reglamento Interno de Trabajo
Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez

- IV. Concurrir a su trabajo en estado de ebriedad o bajo influjo de algún tipo de estupefaciente.
- V. Patrocinar o representar a cualquier persona en trámite ante el "IMDEJ" o en contra de este, a no ser que en este último caso se trate de procedimiento de defensa como "trabajador".
- VI. Dar a los vehículos, herramientas y material de trabajo usos distintos a los que están establecidos.
- VII. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, exceptuándose el personal que por razón de su empleo esté autorizado por el "IMDEJ" y las autoridades.
- VIII. Desatender sus trabajos, distrayéndose con lecturas o actividades que no tengan relación con las mismas.
- IX. Faltar a sus labores, abandonarlas o suspenderlas sin causa justificada.
- X. Aprovechar los servicios personales de otros trabajadores del "IMDEJ" para asuntos particulares.
- XI. Ingresar en las oficinas, establecimientos o talleres del "IMDEJ" fuera de las horas del trabajo sin autorización del jefe respectivo.
- XII. Solicitar o aceptar del público gratificaciones para dar preferencia en el despacho de los asuntos oficiales, para no obstaculizar su trámite, resolución u otros motivos.
- XIII. Marcar la tarjeta o firmar la lista (en su caso) de asistencia de otro "trabajador" del "IMDEJ" como objeto de encubrir los retardos o faltas de aquel, así como permitir que otro "trabajador" marque la tarjeta o firme la lista de asistencia para ser encubierto de los retardos o faltas en que incurra.
- XIV. Alterar, modificar, destruir, o sustraer indebidamente fondos, valores, bienes, documentos herramientas o material de trabajo que sea propiedad del "IMDEJ".
- XV. Hacer uso indebido de los equipos y herramientas propiedad del "IMDEJ".
- XVI. Introducir, ingerir, o consumir bebidas embriagantes o sustancias enervantes en cualquier centro de trabajo.
- XVII. Desobedecer las disposiciones para prevenir los riesgos de trabajo.
- XVIII. Dejar el servicio para iniciar el disfrute de vacaciones o licencias que hubiere solicitado, sin haber obtenido la autorización respectiva por escrito.
- XIX. Incurrir en faltas de probidad, pérdida de confianza, actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos para sus jefes o compañeros de trabajo o contra los familiares de uno u otro y a los usuarios de "IMDEJ", ya sea dentro o fuera de las horas laborales.
- XX. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia su seguridad, la del lugar donde desempeñe el trabajo o la de las personas que ahí se encuentren.
- XXI. Causar daños, destruir intencionalmente por negligencia edificios, instalaciones, maquinaria, instrumentos, muebles, vehículos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo y que sean propiedad o estén al cuidado del "IMDEJ".

XXII. Consumir alimentos en el área de trabajo, que no sea la asignada para este fin.

XXIII. Las demás establecidas en las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 46°.- Son obligaciones del "IMDEJ":

I. Preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo y a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tenga a su cargo una familia.

II. Cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centro de trabajo y en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores.

III. Proporcionar a los "trabajadores" los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el trabajo convenido.

CAPÍTULO DECIMO TERCERO

DE LA CALIDAD DEL TRABAJO

ARTÍCULO 47°.- Los "trabajadores" del "IMDEJ" realizará un servicio público que por su naturaleza deben ser de la más alta calidad y eficiencia, deberán ejecutar con la responsabilidad, el cuidado y el esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, a las leyes respectivas y al presente Reglamento Interno de Trabajo.

ARTÍCULO 48°.- La responsabilidad del trabajo se determinara por el desempeño de las labores que correspondan a cada "trabajador".

ARTÍCULO 49°.- La calidad del trabajo estará determinada por la índole de funciones o actividades que deberá desarrollar el "trabajador" de acuerdo con el cargo, empleo o comisión conferidas y por el cuidado y eficiencia con que las que ejecute, tomando como base los manuales e instructivos correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y PERMUTA

ARTICULO 50°.- Se entiende por cambio de adscripción la remoción que se hace del "trabajador" a oficina, unidad o centro distinto de aquel en que presta sus servicios o que aparezca en su contrato.

ARTÍCULO 51°.- Ningún "trabajador" que sea cambiado de adscripción sufrirá deterioro en su salario y categoría.

ARTÍCULO 52°.- Los cambios de adscripción los realiza "el IMDEJ" en los siguientes casos:

I. Por reorganización o necesidad del servicio.

II. Por desaparición del centro o unidad del trabajo.

ARTÍCULO 53°.- Los cambios de adscripción podrán realizarse a petición del "trabajador" si el "IMDEJ" los acepta dependiendo de las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 54°.- Los cambios de adscripción solicitados por los "trabajadores", podrán ser:

- I. Por permuta.
- II. Por estar en peligro la salud o vida del trabajador.
- III. Por enfermedad del trabajador.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 55°.- En materia de riesgos profesionales, se estará a lo dispuesto por la ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 56°.- En caso de accidente de trabajo se procederá de la siguiente manera:

- I. El jefe inmediato del "trabajador" accidentado, deberá levantar el acta correspondiente.
- II. Una copia de dicha acta será remitida en un término no mayor de tres días naturales a Servicios Médicos Municipales.

ARTÍCULO 57°.- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales son aquellas a que están expuestos los "trabajadores" del "IMDEJ", en ejercicio y con motivo de su trabajo.

ARTÍCULO 58°.- Accidente de trabajo es toda lesión orgánica, que origine perturbación funcional permanente o transitoria, la muerte, producidos en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el "trabajador" directamente de su domicilio al lugar de trabajo y viceversa. Los accidentes que sufran los trabajadores en tránsito o durante el desempeño de una comisión fuera de su centro de trabajo, se consideran profesionales.

ARTÍCULO 59°.- Enfermedad profesional es todo estado patológico derivado de una acción continuada de la causa que tenga su origen o motivo en el trabajo en el medio en que el "trabajador" se ve obligado a prestar su servicio.

ARTÍCULO 60°.- Serán consideradas como enfermedades profesionales en el "IMDEJ", en lo conducente, las enunciadas en el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 61°.- En los casos de accidente de trabajo o enfermedades profesionales el "trabajador", tendrá derecho a las prestaciones señaladas por La ley Federal del Trabajo. El trabajador incapacitado parcial y permanente, tendrá derecho a seguir desempeñando su puesto u otro distinto para el que quede hábil, sin que por ello se haga deducción alguna a su salario.

ARTÍCULO 62°.- No se considerará accidente o enfermedad profesional en los siguientes casos.

- I. Los que ocurran encontrándose el "trabajador" en estado de embriaguez bajo la acción de narcóticos o estupefacientes y siempre que no se trata de fármacos prescritos por médicos autorizados.
- II. Los que se provoque intencionalmente el "trabajador".

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LAS ENFERMEDADES NO PROFESIONALES

ARTÍCULO 63°.- El "trabajador" inactivo tendrá derecho en el caso de enfermedades no profesionales, a las siguientes prestaciones:

- I. Asistencia médica,
- II. Quirúrgica,
- III. Farmacéutica
- IV. Hospitalaria

Los antes mencionados por los Servicios Médicos Municipales o el servicio médico vigente de la institución.

CAPÍTULO DECIMO SEPTIMO

DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 64°.- Los trabajadores del "IMDEJ", tienen derecho que se les estimule por los servicios meritorios que prestan, pudiéndose tomar en consideración los siguientes factores:

- I. Asistencia y puntualidad
- II. Conducta ejemplar
- III. Esmero, eficacia y responsabilidad destacada en las labores que se le encomienda.

ARTÍCULO 65°.- La Dirección Administrativa, será notificada oportunamente de todo estímulo que se otorgue para que se hagan las aportaciones respectivas en los expedientes del personal, los cuales serán días de descanso con goce de sueldo; enviando copia de notificación al "trabajador".

CAPÍTULO DECIMO OCTAVO

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 66°.- Las infracciones al Código Administrativo y a las disposiciones contenidas en el presente reglamento de trabajo, que no ameriten a juicio del "IMDEJ" la separación del trabajador, serán sancionadas en la forma siguiente;

- I. Por la primera infracción cometida en el término de treinta días, se le amonesta por escrito;
- II. Por la segunda del mismo periodo, se le suspenderá con tres días de trabajo sin goce de sueldo;
- III. Por la tercera cometida en el mismo lapso, serán suspendidos en el trabajo en definitiva.

Las medidas disciplinarias se impondrán, después de que haya constancia de haber oído al interesado las razones para justificar su conducta, con los correspondientes testigos de asistencia.

Toda medida disciplinaria grave, deberá ser autorizada por la Dirección Administrativa, que se notificará por escrito a la parte interesada con copia para la Dirección General.

ARTÍCULO 67°.- Se entiende por amonestación, la llamada de atención verbal o escrita que se hace al "trabajador" que han incurrido en una violación al presente reglamento.

ARTÍCULO 68°.- De acuerdo con el presente "reglamento", los retardos se sancionarán en los siguientes términos.

I. Tener el "trabajador" tres retardos en un periodo de treinta días, se considerará como una falta injustificada con el correspondiente descuento salarial.

II. Tener el "trabajador" cinco retardos en un periodo de treinta días, se considerará como dos faltas injustificadas, con el correspondiente descuento salarial.

III. Tener el "trabajador" siete retardos en un periodo de treinta días, se considerará como tres faltas injustificadas, con el correspondiente descuento salarial.

Las anteriores sanciones se aplicarán sin menoscabo de que las faltas consideradas se acumulen, para los efectos de la terminación jurídica laboral, a que se refiere la fracción V, del Artículo 16 de este "Reglamento".

CAPÍTULO DECIMO NOVENO

GASTOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 69.- El "IMDEJ" otorgará en los casos de muerte de familiares en primer grado y del "trabajador", que haya fallecido gastos funerarios.

ARTÍCULO 70°.- Familiares en primer grado comprende:

- I. Hijos
- II. Esposa (o)
- III. Padres

ARTÍCULO 71°.- Los gastos funerarios comprenden:

- I. Servicio funerario.

ARTÍCULO 72°.- Tendrán derecho a recibir los gastos funerarios en los casos de muerte:

La viuda o el viudo, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica.

ARTICULO 73°.- Para recibir los gastos funerarios:

1. Se tiene que dar aviso al "IMDEJ" de la muerte del trabajador dentro de un término no mayor de 5 días naturales.

Recabar los documentos necesarios que requiera el "IMDEJ" para la integración del expediente.

ARTÍCULO 74°.- El "IMDEJ" tendrá un plazo de 3 días naturales para realizar el apoyo de gastos funerarios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente "reglamento" entrara en vigor a partir de la fecha en que sea aprobado por el consejo de "IMDEJ", de conformidad con lo dispuesto del mismo y será de aplicación obligatoria para el "IMDEJ" y sus "trabajadores".

SEGUNDO.- Este "reglamento" debe ser revisado periódicamente y podrá ser modificado a propuesta del Director General y aprobado por el Consejo del IMDEJ, en caso de no hacerse así, se prorrogará su vigencia.

TERCERO.- El presente "reglamento" deja sin efecto las condiciones de trabajo que se venían aplicando, los acuerdos, oficios, circulares y demás disposiciones emitidas en la materia, respetando los derechos adquiridos de los trabajadores.

CUARTO.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento queda sujeto a la aplicación de la Ley Federal del Trabajo.